

  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
VARADEROS DEL PACIFICO VARPACIFIC  
S.A.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.800.-----  
CAPITAL SUSCRITO: USS/. 900.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de marzo del dos mil doce, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los señores, JOSE RAMÓN PALADINES BAZURTO, de estado civil casado, ejecutivo; y, HENRY BARON PALADINES BAZURTO, de estado civil casado, ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de la Compañía anónima denominada VARADEROS DEL PACIFICO VARPACIFIC S.A., más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada VARADEROS DEL PACIFICO VARPACIFIC S.A., las personas cuyos nombres se detallan a continuación: El señor JOSE RAMÓN PALADINES BAZURTO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus

propios derechos; el señor HENRY BARON PALADINES BAZURTO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Sociedad Anónima denominada VARADEROS DEL PACIFICO VARPACIFIC S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.-

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA VARADEROS DEL PACIFICO VARPACIFIC S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad anónima denominada VARADEROS DEL PACIFICO VARPACIFIC S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Reparar, mantener, carenar, transformar, diseñar y construir todo tipo de embarcaciones acuáticas. b) compra, venta y comercialización de toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca, la construcción y reparación de barcos; así como de maquinas y equipos industriales de la rama metalmecánica, sus repuestos y accesorios; c) Podrá dedicarse también a la actividad pesquera en todas sus fases, esto es: captura, cultivo, procesamiento, comercialización interna y externa de toda clase de especies bioacuáticas. Para este efecto la compañía podrá adquirir en propiedad , arrendamiento, o en asociación : barcos pesqueros, instalar plantas industrial para empaque, envasamiento y cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, pudiendo operar directa o indirectamente barcos pesqueros, cultivos,



plantas frigoríficas y procesadoras de alimentos, cadenas de distribución de materias primas y de productos terminados d) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de toda clase compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. La compañía podrá, para cumplir con su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/ o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Es decir, estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer otras agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS

1.800 \$

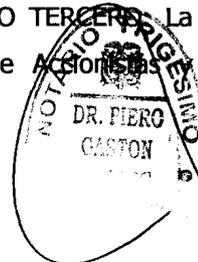
900



acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la novecientos inclusive.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación

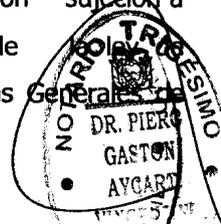


Extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-  
ARTICULO DECIMO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicidad por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada acción de un dólar de Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta general de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO. La compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas



administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO:  
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO:  
La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por  
los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO  
QUINTO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y  
extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año,  
dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos  
puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos  
treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto  
puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en  
cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos  
puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son deberes  
y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y  
especialmente los siguientes. A) elegir por un período de cinco años al  
Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser  
reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un  
año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente  
suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C)  
Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas  
y ganancias, los informes del gerente general y el comisario acerca de los  
negocios sociales de la compañía dictar su resolución al respecto. No podrán  
aprobarse ni el balance General ni las cuentas en general, si no  
hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la  
retribución del Comisario, administradores y más integrantes de  
los organismos de administración de la Compañía, E) Resolver acerca de  
la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la  
amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión,

transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar Administradores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar Gerentes generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el gerente General de la compañía. El Comisario principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.



socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO DECIMO NOVENO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir en ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere necesario un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital



pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las actas

en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas.

**CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO:** El Presidente y Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A del artículo décimo sexto del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos,

obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.-

**CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta general de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c del artículo decimosexto del presente estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.-

**CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION**

**DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO**

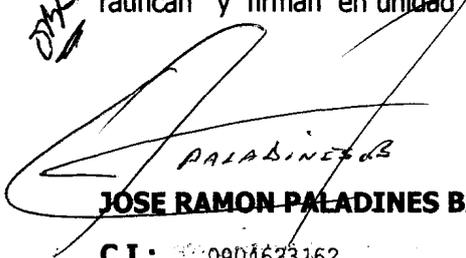
**SEXTO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar



el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General. El saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía VARADEROS DEL PACIFICO VARPACIFIC S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma UNO) El señor JOSE RAMÓN PALADINES BAZURTO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una de ellas; DOS) El señor HENRY BARON PALADINES BAZURTO de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar. - CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario, mediante deposito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura publica como

documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION: Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para validez de la presente Escritura Pública, autorizando al Abg. Javier Franco Andrade, para que realice todas las gestiones pertinentes hasta su inscripción del presente contrato en el registro pertinente.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*DM*

*PALADINES JB*  


**JOSE RAMON PALADINES BAZURTO**

**C.I.:** 0904623162

Lo enmendado vale.-

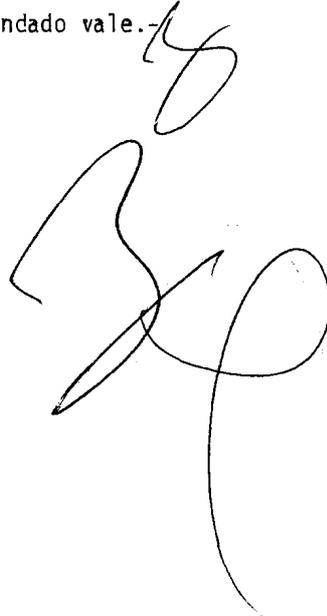
**C.V.:** 394-0055



**HENRY BARON PALADINES BAZURTO**

**C.I.:** 1300309901

**C.V.:** 393=0055





0025136



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

*Jose Ramon Bazar*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

394-0055  
NÚMERO

0904623162  
CÉDULA

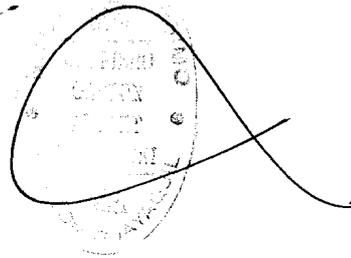
PALADINES BAZURTO JOSE RAMON

MANABI  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA

*Jose Ramon Bazar*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2004  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

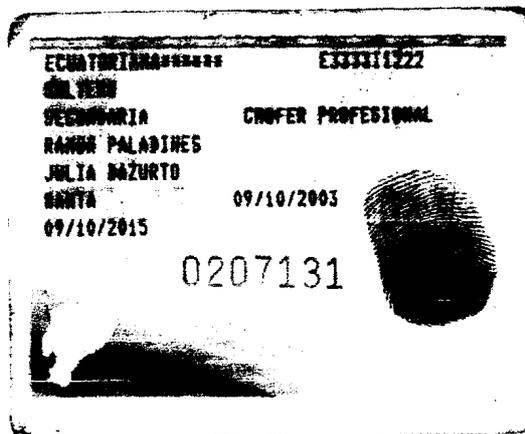
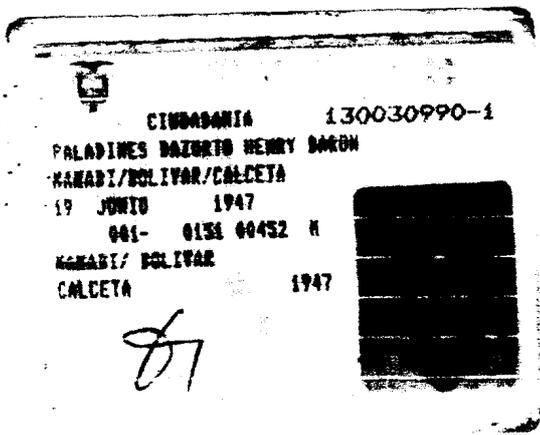
393-0856  
NÚMERO

1300309901  
CÉDULA

PALADINES BAZURTO HENRY BARON

MANABI MANTA  
PROVINCIA CANTÓN  
TARQUI PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ESPACIO  
EN  
BLANCO





Guayaquil, 16 de marzo del 2012

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco de Guayaquil S.A.

Cuenta: 014276

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía VARADEROS DEL PACIFICO VARPACIFIC S.A., la cantidad de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 225.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PALADINES BAZURTO HENRY BARON	\$112.50
PALADINES BAZURTO JOSE RAMON	<u>\$112.50</u>
TOTAL	\$225.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AGENCIA GUAYAQUIL  
Priscilla García C.  
JEFE DE AGENCIA





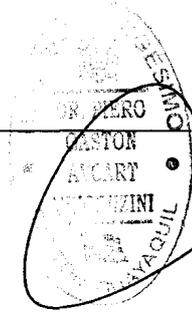
Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,**  
**NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL,** en fe de ello  
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA**  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VARADEROS DEL PACIFICO**  
**VARAPACIFIC S.A.,** que sello firmo y rubrico en la ciudad de  
Guayaquil, el veinte de Marzo del dos mil doce.- Doy Fe.-



*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

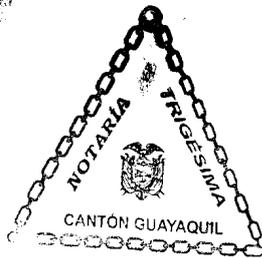
**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

TR.



**DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO  
DE GUAYAQUIL**

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VARADEROS DEL PACIFICO VARPACIFIC S.A.**, otorgada ante mí, Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de Guayaquil, el veinte de marzo del dos mil doce, he tomado nota de su APROBACIÓN, mediante resolución número **SC-IJ-DJC-G-DOCE- CERO CERO CERO UNO NUEVE OCHO CINCO**, de fecha veinticuatro de Abril del dos mil doce, suscrita por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales. Guayaquil, **VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.-** Doy Fe.-



*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

REPERTORIO N° 3153
FECHA: - 2 MAY 2012
NOTA:
<b>LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA IN CRIPCIÓN</b>

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio:

2012

3153

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL  
CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se

inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):1.- Con fecha **Ocho de Mayo del Dos Mil Doce** queda inscrita la **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **VARADEROS DEL PACIFICO VARPACIFIC S.A.** junto con la **RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.G.12.0001985** de fecha Veinticuatro de Abril del Dos Mil Doce, en el Registro **MERCANTIL** de fojas 2155 a 2182 con el número de inscripción 125.  
**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN**

*Hugo Patricio Cunalata Pimentel*  
**Ab. Hugo Patricio Cunalata Pimentel**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN DURÁN**



**ESPACIO**  
**EN**  
**BLANCO**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.12.

0011498

Guayaquil,

29 MAY 2012

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VARADEROS DEL PACIFICO VERPACIFIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

*Eduardo*